



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2018-00572-00

El Despacho se **abstiene** de dar trámite al **recurso de reposición** contra el auto datado 11 de septiembre de 2020 [Folio 35 Cud.2], toda vez que el canal digital (correo electrónico) mcg@carvajalvalekabogados.com de donde proviene, **no se encuentra** reportado por el apoderado de la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 11 de septiembre de 2020 se admitió el llamamiento en garantía [Folio 35 Cud.2], **pero no se puso en conocimiento** el escrito obrante a folios 31 a 34 del cuaderno dos, en aras de salvaguardar el debido proceso, se ordena a **secretaría** proceda a fijar el mismo en la lista de qué trata el artículo 110 del Código General del Proceso, además **el término de veinte (20) días** comenzaran a partir de la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59b5207869af049750dd94976fe2ee8163ff9eb9f1ab11a9940d3c5df1f46c8

Documento generado en 20/01/2021 11:05:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 21 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.